



**OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 013-2021
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
LEBRIJA E.S.P. Y LA SEÑORA MARIA MONICA HERRERA HERRERA**

Entre los suscritos a saber Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante decreto No. 008 y acta de posesión 003 del 01 de enero de 2020, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y la señora **MARIA MONICA HERRERA HERRERA** identificado con C.C. No. 1.099.372.159 de Lebrija, y quien para los efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente MODIFICACION al contrato de prestación de servicios No. 013-2021, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 06 de enero de 2021, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 013-2021, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. y la señora MARIA MONICA HERRERA HERRERA identificado con C.C. No. 1.099.372.159 de Lebrija, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST, ASESORIA TECNICA EN GENERAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P.L."**
2. Que el valor total del contrato ascendió a la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.360.000)**
3. Que el plazo fijado para la ejecución de todas las obligaciones contractuales se estableció en **OCHO (08) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS.**
4. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST, ASESORIA TECNICA EN GENERAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P.L."**
5. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, para lo cual se tiene una planta de personal contratada que se encarga de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.
6. Que el contrato de prestación de servicios No. 013-2021, se le asignó inicialmente una partida presupuestal que resultó insuficiente para cubrir todas las necesidades que debe cubrir la ESPL, debido a que actualmente la planta de personal es insuficiente y se requiere contratar personal que cubra las actividades de apoyo a la gestión administrativa.
7. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición y prórroga para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la



adecuada prestación del servicio con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa y de la comunidad del municipio de Lebrija.

8. Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los contratos se podrán prorrogar en tiempo, siempre y cuando este no se haya vencido y que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

9. Que así mismo de conformidad con los estudios previos elaborados para la presente adición y por lo manifestado y avalado por la supervisora, es evidente la necesidad de adicionar y prorrogar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.

10. Que la adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.

11. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

12. Que de conformidad con los estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

13. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

14. Que, de conformidad con concepto de la Contraloría General de la Nación, los contratos se podrán adicionar en tiempo, cuantas veces sea necesario, siempre que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

15. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

16. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.

17. Que la presente modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

18. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrará en especial por las siguientes cláusulas:



ARTICULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 013-2021, en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.160.000)**.

ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21A00176 de 29 de septiembre de 2021, expedida por la Oficina de Tesorería de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 013-2021, fijando un plazo adicional de DOS (02) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS y una fecha de terminación el día 24 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionará con las firmas de las partes.

ARTICULO QUINTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicio No. 013-2021, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto contractual se expide con anterioridad a la fecha de vencimiento del Contrato No 013-2021, por las razones expuestas en los estudios previos y los cuales hacen parte de esta adición y prorroga.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2021.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

MARIA MONICA HERRERA HERRERA
C.C. No. 1.099.372.159 de Lebrija

Elaboro: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

REVISOR: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ
Abogado Jurídico ESPL